

B.B.B.G. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

CI-02062-F-2025

Cipolletti, 15 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **B.B.B.G. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA (Expte N° CI-02062-F-2025)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-02062-F-2025-E0021, s.p.e.D.V.G.e.c.d.g.p.d.l.S.Bogado Benitez Barbara Gisellea.i.r.d.r.c.l.p.d.2.q.o.l.p.i.o.p.e.m.<.s.4.t.j.l.m.e.q.l.r.c.y.m.i.m.<.que la producción de la prueba informativa ordenada carece de objeto, en tanto no existe hecho controvertido que justifique su diligenciamiento, contrariando así los principios de celeridad procesal (arts. 1°, 46° CPF, 32 inc. 5.e) CPCC pertinencia y conducencia de la prueba.<.s.4.t.j.Sostiene que la providencia cuestionada ordena la producción de prueba informativa a fin de que la inmobiliaria intervinientereconozca la autenticidad y veracidad del contrato de locación objeto de autos, pero tal medida deviene improcedente en tanto el referido contrato ha sido acompañado por ambas partes del proceso, s.h.s.d.o.i.s.a.n.l.v.d.s.c.C.e.a.3.C.e.c.e.q.“.p.q.i.l.d.p.d.j.s.a.y.v. .p.e.e.c.a.p.a.p.t.p.v.a.n.h .s.i.n.d..

Mediante movimiento N° CI-02062-F-2025-E0022, ratifica gestión procesal la Sra. Bogado Benitez Barbara Giselle.

Corrido el pertinente traslado de la revocatoria planteada, mediante movimiento N° CI-02062-F-2025-E0023, se presenta el Dr. Marin Javier, por derecho propio y con su propio patrocinio letrado, a contestar el traslado y rechazare el rechazo del planteo formaldo.

Sostiene que l.r.d.p.l.c.c.d.s.j.s.y.s.e.s.u.p.f.y.p.i.c.e.p.r.e.o.d.l.p.i.o.p.V.a.l.m.a.f.d.c.d.l.a.e.a..

Que l.c.c.n.s.l.ú.a.l.a.d.c.d.l.s.q.t.c.a.v.c.e.e.a.d.e.d.v.l.s.e.c. l.r.d.p. l.e.o.i.d.d.y.l.e.c.d.u.r.p.c. y.a..

Pasan los presentes A RESOLVER.

CONSIDERANDO:

Que corresponde analizar el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 29/04/2026, mediante la cual se ordenó la producción de la prueba informativa ofrecida por las partes.

Que el recurso no habrá de prosperar.

Ello así, en tanto los agravios expuestos por la recurrente parten de una interpretación parcial del objeto y alcance de la medida probatoria dispuesta. En efecto, si bien la actora sostiene que la prueba informativa ordenada resultaría innecesaria por no encontrarse controvertida la autenticidad del contrato de locación acompañado en autos, lo cierto es que la cuestión debatida excede dicho aspecto formal.

En tal sentido, de las constancias de autos surge que existen extremos fácticos controvertidos vinculados no sólo con la existencia y autenticidad del vínculo locativo, sino también con su ejecución actual, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, la regularidad de los pagos y la eventual existencia de deuda, cuestiones que guardan directa relación con el objeto de la presente acción y que justifican la producción de la prueba ordenada.

Asimismo, cabe señalar que la propia actora desconoció documental acompañada por la contraria relativa al cumplimiento de las obligaciones locativas, circunstancia que evidencia la subsistencia de cuestiones controvertidas susceptibles de actividad probatoria.

Por otra parte, la invocación efectuada respecto del art. 357 del CPCC no resulta suficiente para desvirtuar la pertinencia de la medida cuestionada. Ello por cuanto la presunción de autenticidad derivada de la presentación documental no excluye la posibilidad de producir prueba destinada a acreditar circunstancias relativas a la ejecución y cumplimiento del contrato, extremos que no se agotan en el mero reconocimiento formal del instrumento.

En consecuencia, no se advierte arbitrariedad ni gravamen irreparable en la providencia atacada, la cual aparece debidamente fundada en la necesidad de esclarecer hechos relevantes para la resolución del conflicto, conforme los principios de amplitud probatoria y verdad material que rigen la materia.

Por ello,

RESUELVO:

I.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 29/04/2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

II.- Sin costas atento la naturaleza de la cuestión debatida.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7